

A la mesa de contratación:

Respecto al contrato ISPC-2024-392 sobre la contratación del servicio de mantenimiento de las galerías de tiro de 25 y 50 metros existentes en las instalaciones del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, que comprende los conceptos de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo, y como participante en la oferta de dicho contrato, **con la intervención y asesoramiento legal del abogado Don Julio García Ramírez, colegiado del ICAM número 51392**, como más procedente sea en derecho me permito trasladar la siguiente información a los efectos oportunos:

1.- Que la empresa participante del contrato, **Covert Intelligent Security System SA con NIF A85964054**, figura inscrita desde fecha **25/09/2019**, en el **registro Nacional de Seguridad Privada** con el **número 4451** ([enlace https://www.policia.es/miscelanea/seguridad\\_privada/sector/empresas\\_inscritas\\_03%2007%202024.pdf](https://www.policia.es/miscelanea/seguridad_privada/sector/empresas_inscritas_03%2007%202024.pdf) ), con la siguiente actividad en concreto: ***“La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de vigilancia.”*** Por lo tanto, **según la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, del 4 de abril, (extracto en Anexo 1)** la mercantil **Covert Intelligent Security System SA**, es una **Empresa de Seguridad**, por lo tanto, **no puede participar en estas licitaciones.**

2.- Que a tenor del art 234 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, la cual delimita el ámbito de representación de los administradores sociales se establece lo siguiente:

*Artículo 234.Ámbito de representación*

***“1. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.***

Por tal motivo, entendemos que el órgano de administración de dicha sociedad carece de poder de representación legal para intervenir como licitador/a del contrato ISPC-2024-392 con un objeto social que no es el exigido para poder licitar al contrato en el que está participando y que actualmente está en fase de revisión al ser su oferta demasiado baja.

3.- Que tal y como exige la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el artículo 140, apartado 1. a)**. el objeto social, debe guardar relación directa con el objeto del contrato, y según figura en el ROLECE (**anexo 2**) de la mercantil **Covert Intelligent Security System SA**, el objeto social de la misma no guarda relación alguna con el objeto del contrato, **por lo tanto, no puede participar en estas licitaciones.**

4.- Que con respecto a la **declaración responsable** la cual es necesario firmar como parte de la documentación necesaria para optar como licitador/a del contrato ISPC-2024-392, la empresa **Covert Intelligent Security System SA**, **incumple, según entiende esta parte, los siguientes apartados de dicha declaración de obligados cumplimiento, ya que dicha entidad como anteriormente se ha expuesto tiene** un objeto social que no es compatible con dichos requisitos, en concreto, entendemos que **dicha entidad incumple los siguientes apartados de la declaración responsable** que se debe de firmar y presentar y que figura en el anexo 1 de la documentación a entregar por parte las empresas que quieran licitar al contrato:

*1. Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que el firmante de la declaración tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración.*

*3. Que cumple con las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración y, si fuera propuesta adjudicataria, lo acreditará, previamente a la adjudicación, delante del órgano de contratación con la documentación exigida en las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*4. Que dispone de la clasificación correspondiente, si procede, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en las condiciones que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

**El motivo de dichos incumplimiento es el siguiente:**

- El objeto social de la empresa Covert Intelligent Security System SA, es incompatible con el contrato al que opta.**
- Según el artículo 234 de la ley de sociedad de capital carece de representación social válida al tener su sociedad uno objeto social distinto al que quiere optar.**

- Y además la empresa **Covert Intelligent Security System SA**, incumple lo establecido en el artículo 66 de la LCSP, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 66. Personas jurídicas. 1. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Hecho que se da en este caso y por ello se incumple la ley de manera manifiesta.

3º Que D. José Domingo Segura Martínez, administrador único de la mercantil GTS Electrónica SL, en sus atribuciones como **Director de Seguridad habilitado con el nº 2.407, según la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, del 4 de abril**, tiene la obligación de comunicar y denunciar aquellos hechos que vulneren la Ley de Seguridad Privada, para que se tomen las medidas oportunas. Recordarle que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado también tienen obligación de obrar en consecuencia ante el conocimiento de una vulneración de la Ley, **por lo tanto, se espera que actúen en consecuencia.**

4º Que, asimismo comunicarle que lo citado anteriormente, es de igual aplicación a todos suministros y servicios, tantos de carácter público como privado, que la citada mercantil tenga en ejecución o en trámite de adjudicación, y que no guarden relación directa con las actividades propias de las **Empresas de Seguridad.**

- En Barcelona a 14 de noviembre de 2024.

15918648A JOSE DOMINGO  
Firmado digitalmente por  
DOMINGO  
SEGURA (R:  
B80773112)  
Firmado:  
Firmado digitalmente por  
15918648A JOSE  
DOMINGO SEGURA (R:  
B80773112)  
Fecha: 2024.11.14  
13:27:36 +01'00'

JOSE DOMINGO SEGURA MARTINEZ

DNI 15.918.648 A

DIRECTOR DE SEGURIDAD 2.407

Firmado:



JULIO GARCÍA RAMÍREZ

ABOGADO

COLEGIADO ICAM 51392.

## anexo 1

Extracto de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada:

Según el Artículo 17. “Desarrollo de actividades.

- 1. Las empresas de seguridad privada únicamente podrán prestar servicios sobre las actividades previstas en el artículo 5.1.”**

Artículo 6. Actividades compatibles.

1. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio de la normativa específica que pudiera resultar de aplicación, especialmente en lo que se refiere a la homologación de productos, las siguientes actividades:

- a) La fabricación, comercialización, venta, entrega, instalación o mantenimiento de elementos o productos de seguridad y de cerrajería de seguridad.
- b) La fabricación, comercialización, venta o entrega de equipos técnicos de seguridad electrónica, así como la instalación o mantenimiento de dichos equipos siempre que no estén conectados a centrales de alarma o centros de control o de videovigilancia.
- c) La conexión a centrales receptoras de alarmas de sistemas de prevención o protección contra incendios o de alarmas de tipo técnico o asistencial, o de sistemas o servicios de control o mantenimiento.
- d) La planificación, consultoría y asesoramiento en materia de actividades de seguridad privada, que consistirá en la elaboración de estudios e informes de seguridad, análisis de riesgos y planes de seguridad referidos a la protección frente a todo tipo de riesgos, así como en auditorías sobre la prestación de los servicios de seguridad.

Estas actividades podrán desarrollarse por las empresas de seguridad privada.

2. Quedan también fuera del ámbito de aplicación de esta ley, a no ser que impliquen la asunción o realización de servicios o funciones de seguridad privada, y se regirán por las normas sectoriales que les sean de aplicación en cada caso, los siguientes servicios y funciones:

- a) Las de información o de control en los accesos a instalaciones, comprendiendo el cuidado y custodia de las llaves, la apertura y cierre de puertas, la ayuda en el acceso de personas o vehículos, el cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio, así como la ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro, todas ellas realizadas en las puertas o en el interior de inmuebles, locales públicos, aparcamientos, garajes, autopistas, incluyendo sus zonas de peajes, áreas de servicio, mantenimiento y descanso, por porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- b) Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de comprobación de entradas, documentos o carnés, en cualquier clase de edificios o inmuebles, y de cumplimiento de la normativa interna de los locales donde presten dicho servicio.
- c) El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de instalaciones en cumplimiento de la normativa interna de los mismos.
- d) Las de comprobación y control del estado y funcionamiento de calderas, bienes e instalaciones en general, en cualquier clase de inmuebles, para garantizar su conservación y funcionamiento.

Estos servicios y funciones podrán prestarse o realizarse por empresas y personal de seguridad privada, siempre con carácter complementario o accesorio de las funciones de seguridad privada que se realicen y sin que en ningún caso constituyan el objeto principal del servicio que se preste.

3. El personal no habilitado que preste los servicios o funciones comprendidos en el apartado anterior, en ningún caso podrá ejercer función alguna de las reservadas al personal de seguridad privada, ni portar ni usar armas ni medios de defensa, ni utilizar distintivos, uniformes o medios que puedan confundirse con los previstos para dicho personal.

4. Los prestadores de servicios de seguridad privada que vendan, entreguen, instalen o mantengan equipos técnicos de seguridad, no conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia, quedan fuera del ámbito de aplicación de la legislación de seguridad privada.

5. Las empresas de seguridad privada que se dediquen a la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad que no incluyan la conexión a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia, sólo están sometidas a la normativa de seguridad privada en lo que se refiere a las actividades y servicios de seguridad privada para las que se encontrasen autorizadas.

6. A las empresas, sean o no de seguridad privada, que se dediquen a las actividades de seguridad informática, entendida como el conjunto de medidas encaminadas a proteger los sistemas de información a fin de garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma o del servicio que aquéllos prestan, por su incidencia directa en la seguridad de las entidades públicas y privadas, se les podrán imponer reglamentariamente requisitos específicos para garantizar la calidad de los servicios que presten.

Según el Artículo 46. "Servicios de instalación y mantenimiento.

1. **Los servicios de instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas, centros de control o de videovigilancia, consistirán en la ejecución, por técnicos acreditados, de todas aquellas operaciones de instalación y mantenimiento de dichos aparatos, equipos, dispositivos o sistemas, que resulten necesarias para su correcto funcionamiento y el buen cumplimiento de su finalidad, previa elaboración, por ingenieros acreditados, del perceptivo proyecto de instalación, cuyas características se determinarán reglamentariamente."**

Artículo 53. Actuaciones de control.

1. **Corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** competentes en el ejercicio de las funciones de **control de las empresas**, despachos de detectives, de sus servicios o actuaciones y de su personal y medios en materia de seguridad privada, el cumplimiento de las órdenes e instrucciones que se impartan por los órganos a los que se refieren los artículos 12 y 13.

2. **En el ejercicio de estas funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes podrán requerir la información pertinente y adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias, en los términos del artículo 55.**

3. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de control se detectase la posible **comisión de una infracción administrativa**, se instará a la autoridad competente para la incoación correspondiente procedimiento sancionador. Si se tratara de la posible comisión de un hecho delictivo, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad judicial.

4. **Toda persona que tuviera conocimiento de irregularidades cometidas en el ámbito de la seguridad privada podrá denunciarlas ante las autoridades o funcionarios competentes, a efectos del posible ejercicio de las actuaciones de control y sanción correspondientes.**

5. El acceso por los órganos que tengan atribuida la competencia de control se limitará a los datos necesarios para la realización de la misma.

Artículo 54. Actuaciones de inspección.

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes establecerán planes anuales de inspección ordinaria sobre las empresas, los despachos de detectives privados, el personal, los servicios, los establecimientos, los centros de formación, las medidas de seguridad y cualesquiera otras actividades o servicios regulados en esta ley.

2. Al margen de los citados planes de inspección, **cuando recibieren denuncias sobre irregularidades cometidas en el ámbito de la seguridad privada procederán a la comprobación de los hechos denunciados y, en su caso, a instar la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.**

3. A los efectos anteriormente indicados, las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada, así como los establecimientos obligados a contratar servicios de seguridad privada, los centros de formación, las centrales de alarma de uso propio y los usuarios que contraten dichos servicios, habrán de facilitar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes el acceso a sus instalaciones y medios a efectos de inspección, así como a la información contenida en los contratos de seguridad, en los informes de investigación y en los libros-registro, en los supuestos y en la forma que reglamentariamente se determine.

4. Las actuaciones de inspección se atenderán a los principios de injerencia mínima y proporcionalidad, y tendrán por finalidad la comprobación del cumplimiento de la legislación aplicable.

5. Cuando las actuaciones de inspección recaigan sobre los servicios de investigación privada se tendrá especial cuidado en su ejecución, extremándose las cautelas en relación con las imágenes, sonidos o datos personales obtenidos que obren en el expediente de investigación. Las actuaciones se limitarán a la comprobación de su existencia, sin entrar en su contenido, salvo que se encuentre relacionado con una investigación judicial o policial o con un expediente sancionador.

6. **Las inspecciones a las que se refieren los apartados anteriores se realizarán por el Cuerpo Nacional de Policía; por la Guardia Civil, en el caso de los guardas rurales y sus especialidades y centros y cursos de formación relativos a este personal; o, por el cuerpo de policía autonómica competente.**

7. Siempre que el personal indicado en el apartado anterior realice una inspección, extenderá el acta correspondiente y, en el caso de existencia de infracción, se dará cuenta a la autoridad competente.

8. El acceso por los órganos que tengan atribuida la competencia de inspección se limitará a los datos necesarios para la realización de la misma.

**Artículo 57. Infracciones de las empresas que desarrollen actividades de seguridad privada, de sus representantes legales, de los despachos de detectives privados y de las centrales de alarma de uso propio.**

Las empresas que desarrollen actividades de seguridad privada, sus representantes legales, los despachos de detectives privados y las centrales de alarma de uso propio, podrán incurrir en las siguientes infracciones:

#### **1. Infracciones muy graves:**

a) La prestación de servicios de seguridad privada a terceros careciendo de autorización o, en su caso, sin haber presentado la declaración responsable prevista en el artículo 18.1 y 2 para la prestación de los servicios de que se trate.

b) La contratación o utilización, en servicios de seguridad privada, de personas que carezcan de la habilitación o acreditación correspondiente.

c) La realización de actividades prohibidas en el artículo 8.4, sobre reuniones o manifestaciones, conflictos políticos o laborales, control de opiniones o su expresión, o la información a terceras personas sobre bienes de cuya seguridad o investigación hubieran sido encargados, o cualquier otra forma de quebrantamiento del deber de reserva, cuando no sean constitutivas de delito y salvo que sean constitutivas de infracción a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

d) La instalación o utilización de medios materiales o técnicos no homologados cuando la homologación sea preceptiva y sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales.

e) La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los contratos de seguridad privada, en los libros-registro o el acceso a los informes de investigación privada.

f) El incumplimiento de las previsiones normativas sobre adquisición y uso de armas, así como sobre disponibilidad de armeros y custodia de aquéllas, particularmente la tenencia de armas por el personal a su servicio fuera de los casos permitidos por esta ley, o la contratación de instructores de tiro que carezcan de la oportuna habilitación.

g) La prestación de servicios de seguridad privada con armas de fuego fuera de lo dispuesto en esta ley.

h) La negativa a prestar auxilio o colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de actos delictivos; en el descubrimiento y detención de los delincuentes; o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.

i) El incumplimiento de la obligación que impone a los representantes legales el artículo 22.3.

j) La ausencia de las medidas de seguridad obligatorias, por parte de las empresas de seguridad privada y los despachos de detectives, en sus sedes, delegaciones y sucursales.

k) El incumplimiento de las condiciones de prestación de servicios establecidos por la autoridad competente en relación con el ejercicio del derecho de huelga en servicios esenciales, o en los que el servicio de seguridad se haya impuesto obligatoriamente, en los supuestos a que se refiere el artículo 8.6.

l) El incumplimiento de los requisitos que impone a las empresas de seguridad el artículo 19. 1, 2 y 3, y el artículo 35.2.

m) El incumplimiento de los requisitos que impone a los despachos de detectives el artículo 24. 1 y 2.

n) La falta de transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes de las alarmas reales que se registren en las centrales receptoras de alarmas privadas, incluidas las de uso propio, así como el retraso en la transmisión de las mismas, cuando estas conductas no estén justificadas.

ñ) La prestación de servicios compatibles contemplados en el artículo 6.2, empleando personal no habilitado que utilice armas o medios de defensa reservados al personal de seguridad privada.

o) La realización de investigaciones privadas a favor de solicitantes en los que no concurra un interés legítimo en el asunto.

p) La prestación de servicios de seguridad privada sin formalizar los correspondientes contratos.

q) El empleo o utilización, en servicios de seguridad privada, de medidas o de medios personales, materiales o técnicos de forma que se atente contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones, siempre que no constituyan delito.

r) La falta de comunicación por parte de empresas de seguridad informática de las incidencias relativas al sistema de cuya protección sean responsables cuando sea preceptivo.

s) La comisión de una tercera infracción grave o de una grave y otra muy grave en el período de dos años, habiendo sido sancionado por las anteriores.

t) **La prestación de actividades ajenas a las de seguridad privada**, excepto las compatibles previstas en el artículo 6 de la presente ley. (anexo 1)



## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

CERTIFICA que los datos reflejados en este certificado concuerdan fielmente con los inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público a la fecha de su emisión, a los efectos establecidos en el artículo 96.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector.

### **DATOS DE LA ENTIDAD**

Nombre/Denominación: COVERT INTELLIGENT SECURITY SYSTEMS SA

Identificación: NIF: A85964054 (VIES: ESA85964054)

Nacionalidad: ESPAÑA

Tipo de Entidad y Forma Jurídica: SOCIEDAD MERCANTIL

### **DOMICILIO SOCIAL**

Vía y Número : CALLE LA GRANJA 30

Código Postal : 28108

Municipio : ALCOBENDAS

Provincia : MADRID

País : ESPAÑA

### **PROHIBICIONES PARA CONTRATAR**

No existen prohibiciones vigentes para contratar.

### **ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**

> Administrador : LIESAU VON LETTOW VORBECK, CHRISTIAN (NIF: 50296062F)

Número de Protocolo : 3031

Fecha de Emisión : 2016-07-28

Cargo : CONSEJO DE ADMINISTRACION

Poder de Representación : SOLIDARIO

Validez Desde : 2016-06-30

Validez Hasta : 2022-06-30

Notario : VON WICHMANN ROVIRA, GERARDO

Contenido literal : Idioma Español

CONSEJERO DELEGADO

### **OBJETO SOCIAL**

Fecha de Inscripción : 2019-06-18

Idioma : Español

2.1. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD CONECTADOS A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS O A CENTROS DE CONTROL O DE VIDEOVIGILANCIA.

2.2. ADEMÁS DE QUE LA SOCIEDAD, TENGA POR OBJETO PRINCIPAL EL REFERIDO ANTERIORMENTE, TAMBIÉN PODRÁ DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A) VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES, ESTABLECIMIENTOS, LUGARES Y EVENTOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PUDIERAN ENCONTRARSE EN LOS MISMOS.

B) EL ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS DETERMINADAS, INCLUIDAS LAS QUE OSTENTEN LA CONDICIÓN LEGAL DE AUTORIDAD.

C) EL DEPÓSITO, CUSTODIA, RECUENTO Y CLASIFICACIÓN DE MONEDAS Y BILLETES, TÍTULOS-VALORES, JOYAS, METALES PRECIOSOS, ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE U OTROS OBJETOS QUE, POR SU VALOR ECONÓMICO,

HISTÓRICO O CULTURAL, Y EXPECTATIVAS QUE GENERAN, PUEDAN REQUERIR VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIAL.  
D) EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE EXPLOSIVOS, ARMAS, CARTUCHERÍA METÁLICA, SUSTANCIAS, MATERIAS, MERCANCÍAS Y CUALESQUIERA OBJETOS QUE POR SU PELIGROSIDAD PRECISEN DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIAL.

E) EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LOS OBJETOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

F) LA EXPLOTACIÓN DE CENTRALES PARA LA CONEXIÓN, RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y, EN SU CASO, RESPUESTA Y TRANSMISIÓN DE LAS SEÑALES DE ALARMA, ASÍ COMO LA MONITORIZACIÓN DE CUALESQUIERA SEÑALES DE DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA LA SEGURIDAD DE PERSONAS, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS IMPUESTAS, Y LA COMUNICACIÓN A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD COMPETENTES EN ESTOS CASOS.

G) LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA O ENTREGA DE EQUIPOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE DICHOS EQUIPOS SIEMPRE QUE NO ESTÉN CONECTADOS A CENTRALES DE ALARMA O A CENTROS DE CONTROL O DE VIDEOVIGILANCIA.

H) LA CONEXIÓN A CENTRALES RECEPTORAS DE ALARMAS DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN O PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS O DE ALARMAS DE TIPO TÉCNICO O ASISTENCIAL, O DE SISTEMAS O SERVICIOS DE CONTROL O MANTENIMIENTO.

I) LA PLANIFICACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE CONSISTIRÁ EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES DE SEGURIDAD, ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLANES DE SEGURIDAD REFERIDOS A LA PROTECCIÓN FRENTE A TODO TIPO DE RIESGOS, ASÍ COMO EN AUDITORÍAS SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD.

J) LAS TAREAS DE INFORMACIÓN O DE CONTROL EN LOS ACCESOS A INSTALACIONES, COMPRENDIENDO EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LAS LLAVES, LA APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS, LA AYUDA EN EL ACCESO DE PERSONAS O VEHÍCULOS, EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DE LOS LOCALES DONDE PRESTEN DICHO SERVICIO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE TAREAS AUXILIARES O SUBORDINADAS DE AYUDA O SOCORRO, TODAS ELLAS REALIZADAS EN LAS PUERTAS O EN EL INTERIOR DE INMUEBLES, LOCALES PÚBLICOS, APARCAMIENTOS, GARAJES, AUTOPISTAS, INCLUYENDO SUS ZONAS DE PEAJES, ÁREAS DE SERVICIO, MANTENIMIENTO Y DESCANSO, POR PORTEROS, CONSERJES Y DEMÁS PERSONAL AUXILIAR ANÁLOGO.

K) LAS TAREAS DE RECEPCIÓN, COMPROBACIÓN DE VISITANTES Y ORIENTACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS DE COMPROBACIÓN DE ENTRADAS, DOCUMENTOS O CARNÉS, EN CUALQUIER CLASE DE EDIFICIOS O INMUEBLES, Y DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DE LOS LOCALES DONDE PRESTEN DICHO SERVICIO.

L) EL CONTROL DE TRÁNSITO EN ZONAS RESERVADAS O DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA EN EL INTERIOR DE INSTALACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DE LOS MISMOS.

M) LAS FUNCIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL DEL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DE CALDERAS, BIENES E INSTALACIONES EN GENERAL, EN CUALQUIER CLASE DE INMUEBLES, PARA GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

2.3. LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE FORMA TOTAL O PARCIAL, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO ANÁLOGO.

#### **ENTIDAD EMISORA (ROLECE)**

Firmante

:

CN=registrodelicitadores.gob.es, OID.2.5.4.97=VATES-S2826002D, SERIALNUMBER=S2826002D,  
O=DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, L=MADRID, C=ES

Firma :

Eye7R81UtfnGj8nDv2g0ZrkzLQONfVg+jLUEATL4RjeVjGzUwJgm+j4npivCcMrhUS+grJk/  
Oc// e147a7UCtEbm6ImZx/crONGokWwo1tAG9p0gU7ag/klu5I7aR0CzWtAjYNTby7Ku5bo  
h0uXIzD1G 5Ow9aHXyu/xnqE/5YNEWIE706g5Xg7HdiO4KnN/QQXf9dN3XcJWPDtok+kr5ng  
P32IvcaelfdX2E PEuydTtxnlLSGHJYVf12I/6wciHM3xxJoULGB4kTGUUSIZDaMJg61xTIp  
ex9hQihwo4YGm2ws12s A2H1jf2ac3eHuFMsjc6/3P8w2IJGjKBLI3g29g==